



Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Bosques y Tierra



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 182/2019
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Santa Cruz de la Sierra 15 de mayo de 2019

VISTOS:

Que, el Informe Técnico Legal ITL ABT DGMBT N° 075/2019 de fecha 14 de mayo de 2019, emitido por la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra, establece la necesidad de efectuar la implementación de la Subcategoría E 11, E 12, E 13 y E 14 dentro de la categoría CFO E, con la finalidad de promover, fortalecer e impulsar la industria forestal comunitaria, micro, pequeña, mediana y grande, de forma integral y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, señala entre los fines y funciones esenciales del Estado, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles;

Que, el párrafo II del Artículo 54 de la Constitución Política del Estado, señala que es deber del estado y de la sociedad la protección y defensa del aparato industrial y de los servicios estatales;

9 Que el Artículo 108 numeral 15) de la Constitución Política del Estado, establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones;

Que el Artículo 316 numeral 6 de la Constitución Política del Estado, establece que la función del Estado en la economía es promover prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, en el marco del respeto y protección del medio ambiente, para garantizar la generación de empleo y de insumos económicos y sociales para la población;

Que el Parágrafo I del Artículo 318 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora. Asimismo, el Parágrafo III del citado Artículo, dispone



Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Bosques y Tierra



que el Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo;

Que, el Artículo 386 de la Constitución Política del Estado, señala que los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas protegidas;

Que, el Artículo 22 párrafo I, inciso a) de la Ley Forestal, determina que la extinta Superintendencia Forestal hoy ABT, es la responsable de supervigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, disponiendo las medidas, correctivos y sanciones pertinentes, conforme a ley y su reglamento; efectuar decomisos de productos ilegales y medios de perpetración, detentar su depósito, expedir su remate por el juez competente;

Que, el Artículo 71 párrafo segundo del Reglamento General de la Ley Forestal, aprobado por el Decreto Supremo 24453, establece que la autoridad competente establecerá los respectivos mecanismos de control desde el bosque hasta los centros de procesamiento, mediante sistemas de seguimiento en físico y en documentos, de fácil comprobación;

g
Que, el Artículo 74 del Reglamento General de la Ley Forestal, dispone que en todo caso el transporte de productos forestales deberá ser acompañado del correspondiente certificado de origen, debidamente refrendado por el funcionario responsable designado, bajo sanción de decomiso, conforme al presente reglamento;

Que, el Artículo 95 párrafo I y IV del Reglamento General de la Ley Forestal, señala que procede el decomiso de productos en caso de comercialización ilegal sin la debida autorización; Se prohíbe en todo el territorio nacional el transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización de productos forestales que no se encuentren amparados por el correspondiente certificado de origen autorizado por la autoridad competente y, en su caso, refrendado por el funcionario responsable designado o por la póliza de exportación, bajo sanción de decomiso, multa y clausura, según corresponda, de acuerdo al presente reglamento. La Superintendencia Forestal ahora ABT es responsable de diseñar el contenido y requisitos de los certificados de origen;





Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Bosques y Tierra



Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 0071, determina que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidos por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado;

El Art. 33 inciso c) del Decreto Supremo N° 071 señala que además de las atribuciones conferidas en las normas sectoriales específicas, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra tiene la atribución de diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de sus competencias, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra que faciliten la gestión forestal y de tierras;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, en el marco de sus competencias, es la encargada de precautelar el manejo integral y sustentable de los recursos forestales y tierra, mejorando los sistema de control y fiscalización al transporte, almacenamiento y comercialización de productos forestales nacionales e importados, contribuyendo al fortalecimiento de las actividades comerciales y mejorando las condiciones sociales y calidad de vida de los bolivianos;

Que, en ese sentido es necesario adoptar políticas con el fin de mejorar los sistemas de control referentes a la comercialización de los productos forestales, registrando los productos que se importan a nuestro país y el impacto en la industria y economía forestal;

Que, se deben establecer acciones y medidas para proteger a la industria forestal nacional, aplicando el sentido de reciprocidad entre países y respetando los tratados vigentes, por tanto corresponde implementar nuevas subcategorías y precios en los CFOs de importación emitidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, mediante las cuales se garantizará y protegerá el mercado interno de productos forestales terminados;

Que, la Resolución Administrativa ABT 107/2011 de fecha 4 de abril de 2011 crea los Certificados Forestales de Origen, las mismas que fueron modificadas mediante Resolución Administrativa ABT N° 0175/2011 de 17 de junio de 2011 y la Resolución Administrativa ABT 79/2016 de fecha 12 de julio de 2016, resuelve aprobar las nuevas subcategorías de CFO E de



Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra



importación de Muebles de Madera, esta a su vez complementada por la Resolución Administrativa ABT 95/2016 de 9 de agosto de 2016 aprueba la Directriz 03/2016 y establece el procedimiento para la emisión de CFO E de importación de muebles de madera;

Que, mediante Informe Técnico Legal ITL ABT DGMBT N° 075/2019 de fecha 14 de mayo de 2019, considera pertinente complementar las Resoluciones Administrativas citadas precedentemente e incluir la subcategoría de CFO E 11, E 12, E 13 y E 14;

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra en ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMPLEMENTAR e incluir en las Resoluciones ABT 107/2011 de fecha 4 de abril de 2011; ABT N° 175/2011 de 17 de junio de 2011; ABT 79/2016 de fecha 12 de julio de 2016 y Resolución Administrativa ABT 95/2016 de 9 de agosto de 2016, **la subcategoría** de CFO E 11, E 12, E 13 y E 14 para la Importación de Tableros Aglomerados, multilaminado y MDF (material leñoso aglomerado con resinas sintéticas o demás aglutinantes), Puertas, Marcos y Ventanas de acuerdo al siguiente cuadro:

CERTIFICADO FORESTAL DE ORIGEN

TIPO DE CFO	PRODUCTO DE IMPORTACION	SUB CATEGORIA	PRECIO EN BS	CANTIDAD PRODUCTO
E	Tableros Aglomerados, multilaminado y MDF (material leñoso aglomerado con resinas sintéticas o demás aglutinantes)	E-11	10.000	Menor a 10.000 pt.
		E-12	12.200	Mayor o igual 10.001 pt
	Puertas, Marcos y Ventanas	E-13	10.000	Menor a 10.000 pt.
		E-14	12.200	Mayor o igual 10.001 pt





Estado Plurinacional de Bolivia



Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Bosques y Tierra



SEGUNDO.- SE INSTRUYE a las Direcciones Departamentales, así como la Dirección General de Manejo de Bosque y Tierra, la Dirección General de Gestión Administrativa y Financiera, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Cúmplase y Archívese.-



Dr. Cliver Hugo Rocha Rojo
DIRECTOR EJECUTIVO-ABT